

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO OBRA O LABOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR ASOCIACION MULTIMODAL 2020

DOMICILIO DEL EMPLEADOR CARRERA 75 # 24 D 19

NIT 901381672-1

NOMBRE DEL TRABAJADOR CARLOS ARTURO ARBOLEDA GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDA: 8407891

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 16 de diciembre de 1962 (bello Antioquia)

DOMICILIO DEL TRABAJADOR(A) carrera 66 D A Nro. 63 – 35 piso 2 villa maria

TELEFONOS DE CONTACTO 3003445552

OFICIO PARA DESEMPEÑAR CONDUCTOR

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 877.803

DURACION DEL CONTRATO A TÉRMINO OBRA O LABOR

FECHA DE INICIACION 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

PERIODO DE PAGO QUINCENAL

MUNICIPIO DONDE SE CONTRATA MEDELLIN – ANTIOQUIA

en asuntos personales ajenos a las labores señaladas. m) Faltar e no cumplir con alguna de las condiciones dadas en el numeral, l) No cumplir con el programa de alcohol y drogas, Seguridad y salud en el Trabajo y los demás que tenga implementada la empresa.

DECIMA: Los servicios o trabajos de transporte realizados por EL TRABAJADOR(A) y pagados a este son de EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de propiedad. **DECIMA PRIMERA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales trasladados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR(A), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR(A) y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR(A), de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA: El subsidio de transporte será pagado solo a aquellos trabajadores que la empresa no les suministra el transporte de manera gratuita, PARAGRAFO I: en los casos que el conductor se tenga que desplazar por a asuntos personales o en horarios diferentes al de iniciación y finalización de sus labores no podrá hacerlo en los vehículos del empleador. PARAGRAFO II: en los casos que el conductor se lleve el vehículo para la casa deberá guardar el vehículo en un parqueadero sea público o privado queda prohibido dejarlo estacionado en la calle una vez termina la jornada laboral **DECIMA TERCERA** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DECIMA CUARTA.** Seran responsabilidad y estarán siempre ha de cargo del TRABAJADOR(A) las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa de éste y así sea declarado en sentencia por tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo. **DECIMA QUINTA.** Sistema de Seguridad Social Integral. Para los fines consiguientes, EL EMPLEADOR manifiesta que asume directamente el pago de las cotizaciones al sistema, conforme a la norma que rige la materia la cual está en salud es de 12.5% del salario base de aportes para el sistema de seguridad social. El empleado aporta un 4% y la empresa aporta el 8.5%, y en pensión un 16% del salario base cotización. El empleado aporta el 4% y la empresa aporta el 12%, mensualmente y afiliara al TRABAJADOR(A) a las siguientes entidades:

SALUD: SURA

PENSION: COLPENSIONES

ARL: SURA

CAJA DE COMPENSACION: COMFAMA

DECIMA SEXTA: mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como empleado que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y atreves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente administrativos y laborales. 2-también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato. Para ejercer los derechos de actualización,

rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a info@astransportes.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en ANTIOQUIA 06 DE NOVIEBRE DE 2020

EL EMPLEADOR,
C.C.

Carmen A. Alcalde González
EL TRABAJADOR(A),
C.C. 8407891 Bello